



**VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS
INCLUSIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

Ref.: SIFAYA/rm

INSTRUCCIONES

Número: 4/2018

Fecha: 4 de octubre de 2018

Órgano emisor:

Dirección General de Infancia y Adolescencia

Asunto:

Instrucciones relativas al procedimiento a seguir en la gestión de la tasa en materia de adopción internacional.

Ámbito:

Dirección General de Infancia y Adolescencia y Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas

La Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas (en adelante Ley de tasas) regula en el capítulo único del título II, las tasas en materia de adopción internacional, derogando la anterior regulación que se recogía en el capítulo único del título IX del texto refundido de la ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell.

La regulación por tanto de las tasas en materia de adopción internacional se recoge en los artículos 2 y siguientes de la mencionada Ley de Tasas que se transcriben para la mejor comprensión de la presente instrucción;



Artículo 2.1-1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los órganos competentes de la Generalitat de los siguientes servicios:

- a) La elaboración de informes de seguimiento de las adopciones internacionales constituidas.*
- b) La realización de valoraciones psicosociales para la tramitación de un ofrecimiento de adopción internacional y la emisión del informe correspondiente.*

Artículo 2.1-2. Exenciones.

1. Están exentos del pago de la tasa:

- a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.*
- b) Los contribuyentes integrados en una unidad familiar que, en conjunto, no haya obtenido en el ejercicio fiscal anterior al devengo unas rentas superiores al triple del salario mínimo interprofesional (SMI) en cómputo anual.*

A estos efectos, se entiende por unidad familiar la unidad de convivencia integrada por el contribuyente y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida y los descendientes de primer grado del contribuyente o de su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, ya lo sean por naturaleza, adopción o acogimiento, siempre que, en este último caso, sean menores de 25 años o mayores de dicha edad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

c) En el caso de la realización de la primera valoración psicosocial y emisión del primer informe de idoneidad, quienes presenten un nuevo ofrecimiento de adopción internacional tras el archivo de un expediente de adopción internacional anterior, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- c.1) Que el expediente de adopción internacional archivado fuera el único que el contribuyente tuviere en tramitación.*
- c.2) Que el archivo del expediente de adopción internacional anterior se hubiera producido por imposibilidad de continuar con la tramitación debida a causas objetivas, ya sea como consecuencia de una decisión de las autoridades competentes o por otras circunstancias relacionadas con las especificidades propias del procedimiento de tramitación en el país correspondiente que hacen imposible su continuación.*

2. Cuando sean varios los contribuyentes de la tasa, bastará con que uno de ellos cumpla los requisitos para la aplicación de la exención para que les resulten aplicables aquella a todos ellos.

Artículo 2.1-3. Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se elabore o emita el informe resultante del servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá, en el supuesto de la letra a del artículo 2.1-1, en el momento del devengo, y el pago, en período voluntario, deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes al devengo. En el supuesto de la letra b del artículo 2.1-1, la exigibilidad se producirá en el momento de la solicitud del servicio.



Artículo 2.1-4. Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa:

- a) En el supuesto de la letra a del artículo 2.1-1, las personas adoptantes de una adopción constituida en el extranjero, cuyo seguimiento corresponda a la Generalitat.*
- b) En el supuesto de la letra b del artículo 2.1-1, quienes se ofrezcan para una adopción internacional cuya tramitación requiera la declaración de idoneidad por parte del órgano competente de la Generalitat.*

Artículo 2.1-5. Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	<i>Tipo de servicio</i>	<i>Importe (euros)</i>
<i>1</i>	<i>Informes de seguimiento de adopciones internacionales (por cada uno de los informes)</i>	<i>185,49 €</i>
<i>2</i>	<i>Valoraciones psicosociales para la tramitación de un ofrecimiento de adopción internacional y emisión del correspondiente informe (por cada informe)</i>	<i>741,97 €</i>

Artículo 2.1-6. Cuota líquida.

1. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.*
- b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.*
- c) En el supuesto de la letra b del artículo 2.1-1, una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra en los siguientes supuestos:*
 - c.1) Cuando ya hubiera sido declarada con anterioridad la idoneidad en el expediente sujeto a la tasa y se realice una nueva valoración, bien para declararla de nuevo, bien para actualizar el informe a requerimiento de la autoridad del país de origen o como consecuencia de una modificación del proyecto adoptivo.*
 - c.2) Cuando el contribuyente tramite simultáneamente dos ofrecimientos de adopción internacional y ya hubiera satisfecho la tasa correspondiente a la valoración de uno de ellos.*

2. Las bonificaciones son acumulables, salvo las previstas en la letra c del apartado 1, que podrán acumularse con las restantes, pero no entre ellas. Cuando concurren dos o más bonificaciones acumulables, todas se aplicarán sobre la cuota íntegra.



3. Cuando sean varios los contribuyentes de la tasa, bastará con que uno de ellos cumpla los requisitos para la aplicación de las bonificaciones para que les resulten aplicables a todos ellos.

Por ello, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace necesario habida cuenta que los expedientes de adopción internacional se instruyen en las Direcciones Territoriales, establecer el cauce a seguir para coordinar la actuación de los tres servicios territoriales en orden a la gestión de esta tasa, dejando sin vigencia la anterior Instrucción de 10/2015 de 20 de abril de 2015 dictada por la entonces Dirección General de Servicios Sociales y Menor en esta materia, a través de las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Ámbito de aplicación.

El procedimiento de gestión de la aplicación de la tasa en materia de adopción internacional, regulado en las presentes Instrucciones deberá ser observado por las Direcciones Territoriales con competencia en materia de protección a la infancia y adolescencia, en relación con los expedientes que tramiten ofrecimientos para la adopción internacional instruidos en cada Dirección Territorial responsable de la instrucción del expediente de adopción internacional del que se derive la tasa.

SEGUNDA.- Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa lo constituye tanto la elaboración de informes de seguimiento de las adopciones internacionales constituidas, como la realización de valoraciones psicosociales para la tramitación de un ofrecimiento de adopción internacional y la emisión del correspondiente informe.

TERCERA.- Contribuyentes.

Para el caso de elaboración de informes de seguimiento de las adopciones internacionales, son contribuyentes las personas adoptantes de esa adopción constituida en el extranjero, cuyo seguimiento corresponda a la Generalitat.

En el supuesto de realización de valoraciones psicosociales son contribuyentes quienes se ofrezcan para una adopción internacional cuya tramitación requiera la declaración de idoneidad por parte del órgano competente de la Generalitat.

CUARTA.- Cuota íntegra.

La cuota íntegra de la tasa en una cantidad fija según el tipo de servicio prestado cuyo importe es:

a) Para los informes de seguimiento de adopciones internacionales (por cada uno de los informes) se abonará un importe de 185,49 €.



b) Para las valoraciones psicosociales para la tramitación de un ofrecimiento de adopción internacional y emisión del correspondiente informe se abonará un importe de 741,97 €.

QUINTA.- Cuota líquida tras aplicar bonificaciones.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones;

a) Bonificación del 50% siempre que os contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

b) Bonificación del 50% cuando los contribuyentes sean personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

c) Para el caso de realización de valoraciones psicosociales para la tramitación de un ofrecimiento de adopción internacional y la emisión del correspondiente informe, tendrá una bonificación del 50% de la cuota íntegra en los siguientes supuestos:

c.1) cuando ya hubiera sido declarada con anterioridad la idoneidad en el expediente sujeto a la tasas y se realice o una nueva valoración, bien para declararla de nuevo, bien para actualizar el informe a requerimiento del país de origen o como consecuencia de una modificación del proyecto adoptivo.

c.2) cuando el contribuyente tramite simultáneamente dos ofrecimientos de adopción internacional y ya hubiera satisfecho la tasa correspondiente a la valoración de uno de ellos.

SEXTA.- Exenciones.

Las exenciones del pago de la tasas en materia de adopción internacional se regulan en el artículo 2.1-2 de la Ley de tasas y diferencia dos supuestos de exención para los dos tipos de tasas que son para:

a) Contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o familia monoparental de categoría especial.

b) Contribuyentes integrados en una unidad familiar que, en su conjunto, no haya obtenido en el ejercicio fiscal anterior al devengo, unas rentas superiores al triple del salario mínimo interprofesional (SMI) en cómputo anual. Por tanto, y dependiendo del momento en el que se produzca el devengo, se exigirá la la declaración de renta del ejercicio fiscal inmediatamente anterior al mismo, o bien del último ejercicio que se haya realizado la declaración de renta, pero en cualquier caso, el más reciente al devengo.

En este supuesto se entiende por unidad familiar la unidad e convivencia integrada por el contribuyente, cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida y los descendientes de



primer grado menores de 25 años o mayores de dicha edad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

El SMI que habrá que tener en cuenta será el vigente y publicado en el año en el que se aplica la exención.

Asimismo, habrá que considerar como rentas todos los conceptos referentes a rendimientos de trabajo, de capital mobiliario, de actividades económicas, imputaciones de rentas así como las ganancias y pérdidas patrimoniales en su importe bruto, (sin minoraciones ni exenciones) de cada uno de los miembros de la unidad familiar si realizan el impuesto sobre la renta de las personas físicas de forma individual. Por tanto, no procederá aplicarse la exención si de la suma de las casillas de cada uno de los conceptos de todas esas rentas (brutas) se superase el triple del SMI vigente en cómputo anual.

c) Por otro lado, se establece otra exención en el mencionado artículo sólo para la tasa que corresponda a la primera valoración psicosocial y emisión del primer informe de idoneidad, para aquellos contribuyentes que presenten un nuevo ofrecimiento para la adopción internacional tras el archivo de un expediente de adopción internacional anterior siempre que concurren dos requisitos;

- Que el expediente de adopción internacional archivado fuera el único que el contribuyente tuviera en tramitación. En este sentido, los expedientes cuya tramitación esté suspendida, se entiende que están en tramitación.

- Que ese archivo del expediente anterior se hubiera producido por imposibilidad de continuar con el procedimiento por causa objetivas.

Cuando sean varios los contribuyentes de la tasa, bastará con que uno de ellos cumpla los requisitos para la aplicación de la exención para que les resulten aplicables aquella a todos ellos.

SÉPTIMA.- Exigibilidad de la tasa y procedimiento a seguir por parte de las Direcciones Territoriales .

Corresponde a cada Dirección Territorial responsable de la instrucción del expediente de adopción internacional del que se derive la tasa las siguientes funciones:

1.- Para el hecho imponible de la realización de valoraciones psicosociales para la tramitación de un ofrecimiento de adopción internacional y la emisión del correspondiente informe:

a) Informar en las sesiones informativas a las personas que dirigen su ofrecimiento a la adopción internacional de la existencia de la tasa correspondiente a la realización de valoraciones psicosociales, así como de los aspectos esenciales de su regulación como son, exenciones, bonificaciones...

b) Informar que la exigibilidad de la cuota a ingresar en el caso de la valoración psicosocial será desde el momento de la solicitud de ese servicio.



Para ello, una vez hayan realizado el curso de formación, se requerirá mediante oficio a las personas que dirijan su ofrecimiento para la adopción internacional, la presentación del modelo de autoliquidación 046 para poder ser derivados a la valoración, en el que se habrán aplicado las exenciones o bonificaciones que correspondan en su caso, advirtiéndoles que en caso de no abonarla, transcurridos tres meses, se procederá al archivo del expediente de su solicitud de adopción, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se adjunta modelo de requerimiento como Anexo I. En ningún caso, se deberá derivar a valorar a la persona o personas que se ofrezcan para la adopción internacional si previamente no han abonado la tasa.

c) Comprobar la veracidad de los datos que hayan sido determinantes en el caso de que las personas que dirijan su ofrecimiento para la adopción se hayan aplicado alguna bonificación o exención en la cuota. Para ello, y siempre que no conste en el expediente ni haya sido aportada junto con el modelo 046, se deberá requerir su justificación documental.

2.- Para el hecho imponible de elaboración de informes de seguimiento de las adopciones internacionales constituidas:

a) Informar que la exigibilidad de la cuota a ingresar (pago de la tasa) se producirá una vez se haya elaborado el mencionado informe. En este caso, el período voluntario de pago será dentro de los dos meses siguientes a partir de la emisión de ese informe.

Para ello, una vez elaborado el informe de seguimiento y en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción del informe en la Dirección Territorial, deberá notificarse mediante oficio con acuse de recibo a los interesados que disponen de un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de emisión del referido informe, para el pago de la tasa a través del modelo de autoliquidación 046, informándoles de su regulación legal y, en concreto, de las exenciones y bonificaciones a las que puedan tener derecho, así como advirtiéndoles que en caso de no proceder al abono de la tasa en el periodo voluntario de dos meses, se comunicará el impago a la Dirección General a fin de que se inicie el procedimiento de apremio, debiendo remitir copia del acuse de la notificación efectuada al interesado. Se adjunta modelo de oficio como Anexo II.

b) Comprobar la veracidad de los datos que hayan sido determinantes en el caso de que el contribuyente sea haya aplicado alguna bonificación o exención en la cuota. Para ello, y siempre que no conste en el expediente ni haya sido aportada junto con el modelo 046, se deberá requerir su justificación documental.

c) En el supuesto de que el contribuyente haya presentado el modelo 046 pero no haya realizado el ingreso de la tasa (185,49€) o bien, se haya aplicado una exención o bonificación que no le correspondía, se deberá comunicar a la Dirección General con el fin de iniciar de oficio un procedimiento de comprobación limitada, debiendo remitir el modelo 046 junto con el requerimiento debidamente notificado.

OCTAVA.- Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago de la tasas.



Si el sujeto pasivo solicitara un aplazamiento o fraccionamiento de la tasa, se deberán remitir a la Dirección General para su resolución informando al contribuyente que no podrá concederse por un plazo superior a un año. Así mismo, en caso de fraccionamiento, cada plazo parcial no podrá, además, tener una duración superior a tres meses y se remitirán las solicitudes a la Dirección general para su resolución.

NOVENA.- Actuación en supuestos en los que proceda el reintegro del importe de la tasa

Procederá la devolución del importe de la tasa en los supuestos en los que se hayan ingresado cantidades indebidas, pudiendo tratarse de una parte del importe ingresado (rectificación de la autoliquidación) o de su totalidad (devolución de ingresos indebidos), en los supuestos en los que sean aplicables las bonificaciones o exenciones reguladas en los artículos 2.1-2 y 2.1-6 de la Ley de Tasas y que no se hayan aplicado.

En tales casos, se informará a los contribuyentes que para proceder a la devolución del importe total o parcial de la tasa, tienen a su disposición el modelo 753 (en el supuesto de solicitud de rectificación de autoliquidación) y el modelo 722 (en el supuesto de solicitud de devolución de ingresos indebidos) y se deberán remitir junto con la copia del modelo 046 que acredite el pago por el interesado, a la Dirección General para su resolución.

DÉCIMA.- Derogación y entrada en vigor.

Queda derogada la Instrucción 10/2015, de fecha 20 de abril de 2015 de la entonces Dirección General de Servicios Sociales y Menor relativa al procedimiento a seguir en la gestión de la tasas por servicios administrativos y técnicos en materia de adopciones internacionales.

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su fecha.

Valencia, 4 de octubre de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Rosa. J. Molero Mañes